

- b) La formalización de contratos de trabajo para personal fijo y temporal y, en su caso, de las cláusulas adicionales de los mismos.
- c) La resolución y suspensión de los contratos y la modificación de las condiciones laborales.
- d) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral.
- e) La ordenación de incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de las sanciones por faltas muy graves.
- f) La concesión de excedencias, de conformidad con lo previsto en el Convenio Colectivo.
- g) Las indemnizaciones por razón del servicio, previstas en el respectivo Convenio o normativa específica.

Art. 7.º El Subdirector general de Personal, por delegación de la Subsecretaría de Justicia, ejercerá las siguientes competencias:

Uno. Respecto a todo el personal funcionario destinado en la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, Centros Penitenciarios, Comisiones Provinciales de Asistencia Social y Organismo autónomo Trabajos Penitenciarios:

- a) Declarar las situaciones administrativas de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas.
- b) Autorizar la residencia de funcionarios en lugar distinto al término municipal donde presten sus servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.
- c) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grado personales.
- d) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- e) El reconocimiento de servicios previos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
- f) El aplazamiento de la fecha de cese por necesidades de servicio, hasta veinte días hábiles, en los términos previstos en el artículo 18.2 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.
- g) Conceder una prórroga de incorporación, hasta un máximo de veinte días hábiles, al funcionario que haya obtenido nuevo destino, si éste radica en distinta localidad y si así lo solicita el interesado por razones justificadas.
- h) La autorización de destino provisional en comisión de servicios, con carácter voluntario, en Comunidades Autónomas, en los términos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.
- i) Declarar las jubilaciones voluntarias.
- j) La acción social general, conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- k) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinarios no atribuidos expresamente por esta Orden a otros órganos de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios.

Dos. Respecto al personal funcionario destinado en los Servicios Centrales de la referida Secretaría de Estado y al del Organismo Autónomo Trabajos Penitenciarios:

- a) Dar posesión y cese a los funcionarios.
- b) La concesión de permisos y licencias.
- c) El reconocimiento de trienios.
- d) La tramitación de gastos de personal.

Tres. Respecto al personal laboral destinado en la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, Centros Penitenciarios, Comisiones Provinciales de Asistencia Social y Organismo autónomo Trabajos Penitenciarios:

- a) La concesión de licencias recogidas en el Convenio Colectivo.
- b) Autorizar la asistencia a jornadas, cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- c) El reconocimiento de trienios.
- d) Dar posesión y cese al personal laboral.
- e) La propuesta e informe sobre autorización de compatibilidades.
- f) La acción social general, conforme a lo previsto en la normativa y Convenio Colectivo vigentes.
- g) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinarios no atribuidos expresamente por esta Orden a otros órganos de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, con excepción de los relacionados en el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Art. 8.º El Subdirector general de Servicios, por delegación del Secretario de Estado de Asuntos Penitenciarios, autorizará la retirada de las fianzas provisionales, definitivas y demás garantías de los contratos que se celebren en el ámbito de la Secretaría de Estado.

Art. 9.º Los Directores o Gerentes de los Centros Penitenciarios, por delegación de la Subsecretaría de Justicia, ejercerán, respecto al personal

laboral destinado en su establecimiento y en la Comisión Provincial de Asistencia Social, siguiendo las instrucciones dadas por la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, las siguientes competencias:

- a) La concesión y distribución de las vacaciones anuales y días por compensación de festivos.
- b) La concesión de los permisos retribuidos por los tiempos y causas establecidos en el Convenio Colectivo.

Art. 10. Las delegaciones de competencias que se aprueban en esta Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma consideren oportunos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 3 de diciembre de 1991, por la que se delegan atribuciones en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios y otras autoridades y órganos del Departamento, así como la Orden de 16 de mayo del mismo año, por la que se encomienda al Secretario general de Asuntos Penitenciarios el ejercicio de determinadas competencias en materia de personal, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 1993.

BELLOCH JULBE

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Asuntos Penitenciarios e Ilma. Sra. Subsecretaria de Justicia.

23599 *ORDEN de 22 de septiembre de 1993 por la que se revisa la cuantía de los gastos de vestuario de los colaboradores sociales en la prestación social de los objetores de conciencia.*

La Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) fijó la dotación económica para la adquisición del vestuario que el colaborador social precisase durante los dieciocho meses de duración de la situación de actividad.

Modificadas las circunstancias determinantes de la fijación de la mencionada dotación económica, en especial la reducción a trece meses de la duración de la situación de actividad de la prestación social, por Real Decreto 525/1992, de 22 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), procede la revisión del importe de los gastos de vestuario de los colaboradores sociales, por lo que dispongo:

Artículo único.—1. Queda fijada en 45.000 pesetas la dotación económica para la adquisición de prendas y equipo de vestuario que el objetor de conciencia precise durante los trece meses que dure la realización de su actividad en la prestación social.

2. La dotación económica que se señala en el apartado anterior será de aplicación a los gastos de vestuario de los objetores de conciencia cuya incorporación, en virtud de la correspondiente Orden, tendrá lugar a partir de la entrada en vigor de esta disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1993.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Religiosos y de Objeción de Conciencia.